

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2020**

Por el cual se modifica parcialmente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, en lo referente al Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y aguas residuales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011 consagra entre otras, como funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

Que, la Ley 142 de 1994 en su artículo 97 establece que los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio.

Que la Ley 1450 de 2011 estableció en su artículo 130 que “La Nación y las entidades territoriales podrán subsidiar programas de conexiones intradomiciliarias a los inmuebles de estratos 1 y 2, conforme a los criterios de focalización que defina el Gobierno Nacional, en la cual establecerá los niveles de contrapartida de las entidades territoriales para acceder a estos programas”.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentó el programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado a través del Decreto 1350 del 25 de junio de 2012 y el Decreto 490 de 2013, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 del 26 de mayo de 2015, en el capítulo 4, artículos 2.3.4.4.1 hasta el 2.3.4.4.11.

“Por el cual se modifica parcialmente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, en lo referente al Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y aguas residuales”.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en el pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos, se incluyó una meta de diez mil (10.000) nuevas conexiones intradomiciliarias para este cuatrienio.

Que durante la implementación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado en los municipios intervenidos desde el año 2012, se han consolidado testimonios, comentarios y vivencias de los diferentes actores vinculados, los cuales han permitido identificar aspectos técnicos, socioambientales y procedimentales que requieren ser aclarados y/o complementados. Asimismo, teniendo en cuenta las modificaciones recientes de la normativa del sector de agua y saneamiento básico, dirigidas a fomentar la disponibilidad de los servicios en todos los territorios del país, se hace necesario la modificación de la normativa que reglamenta el programa con el propósito de adecuarla a las nuevas condiciones, así como a las realidades técnicas y sociales de los municipios.

Que uno de los aspectos relevantes que se requiere modificar es la aplicación del párrafo del artículo 2.3.4.4.7 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de permitir que municipios ubicados en zonas de difícil acceso de departamentos diferentes a los allí relacionados, puedan acceder al valor máximo del subsidio definido para estas zonas, para garantizar la operación funcional de las conexiones intradomiciliarias, teniendo en cuenta los costos de ejecución de obras en las condiciones geográficas, ambientales y constructivas que presentan.

Que en lo referente a la selección de municipios por parte del Ministerio para implementar el programa, se requiere modificar el criterio principal para su definición, considerando que el actual involucra variables como son, número de habitantes, índice de pobreza multidimensional y número de hogares vinculados al programa Red Unidos, las cuales si bien generan un orden de prioridad en cuanto a condiciones de pobreza, no garantizan que los municipios priorizados cumplan los criterios de focalización, principalmente en lo referido a la disponibilidad de redes de acueducto y manejo de aguas residuales.

Que para garantizar funcionamiento de las conexiones intradomiciliarias, en el caso que el inmueble carezca de las conexiones domiciliarias de acueducto y/o alcantarillado, se hace necesario su financiamiento fundamentado en lo establecido en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, lo cual no implica un mayor esfuerzo financiero por parte de la Nación, puesto que dichas domiciliarias se han financiado desde el 2012 con la misma partida presupuestal asignada al programa de conexiones intradomiciliarias.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el Artículo 2.3.4.4.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.3.4.4.1. OBJETO. El objeto del presente capítulo es reglamentar el subsidio de conexiones intradomiciliarias para inmuebles de los estratos 1 y 2 con el fin de garantizar la conexión efectiva a los servicios de acueducto y manejo de aguas residuales.

Artículo 2. Adicionar el artículo 2.3.4.4.1.1 en el artículo 2.3.4.4.1, del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

“Por el cual se modifica parcialmente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, en lo referente al Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y aguas residuales”.

Artículo 2.3.4.4.1.1. OBJETIVO DEL PROGRAMA. Fomentar el acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y manejo de aguas residuales mediante la construcción o mejoramiento de las conexiones Intradomiciliarias y domiciliarias de estos servicios cuando técnicamente se requieran, por medios de aportes presupuestales de la Nación y/o de las entidades territoriales en calidad de contrapartida que cubran sus costos, en los inmuebles objeto del programa.

Artículo 3. Modificar el artículo 2.3.4.4.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.3.4.4.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente capítulo aplica a los programas de conexiones Intradomiciliarias de acueducto y de aguas residuales en el área urbana y rural nucleada de los municipios, que se financien con recursos de la Nación y/o entidades territoriales, en lo que les sea aplicable.

Artículo 4. Modificar el artículo 2.3.4.4.3 del Decreto 1077 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.4.4.3. DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación del presente capítulo se definen los siguientes conceptos:

1. **Conexión intradomiciliarias de acueducto.** Conjunto de tuberías, accesorios, equipos y aparatos que integran el sistema hidráulico del inmueble a partir del medidor.
2. **Conexión intradomiciliaria de aguas residuales:** Conjunto de tuberías, accesorios, equipos y aparatos instalados en un inmueble que integran el sistema de evacuación y ventilación de las aguas residuales hasta la caja de inspección final.
3. **Conexión domiciliaria de acueducto:** Comprende la acometida de acueducto del inmueble, constituida por la derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. Incluye el medidor y su cajilla.
4. **Conexión domiciliaria de alcantarillado:** Comprende la acometida de alcantarillado del inmueble, constituida por la derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector. Incluye la caja de inspección domiciliaria.
5. **Inmueble potencial beneficiario:** Inmueble tipo residencial que cumple con los criterios de focalización del programa de conexiones intradomiciliarias.

Artículo 5. Modificar el artículo 2.3.4.4.4 del Decreto 1077 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.4.4.4. Criterios de focalización. Los recursos de los programas de conexiones intradomiciliarias de acueducto y aguas residuales se podrán aplicar en los inmuebles de áreas urbanas y rurales nucleadas que cumplan los siguientes criterios:

1. Que pertenezcan a los estratos 1 o 2.
2. Que cuenten con disponibilidad de los servicios de acueducto y manejo de aguas residuales, a través de la posibilidad de conectarse a las redes de distribución de agua y a una solución de manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas, de conformidad con la normativa vigente y la viabilidad técnica expedida por la persona prestadora legalmente constituida o en su defecto la autoridad municipal competente, en los términos que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“Por el cual se modifica parcialmente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, en lo referente al Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y aguas residuales”.

3. Que el inmueble carezca total o parcialmente de conexiones intradomiciliarias, de acuerdo con lo que defina para el efecto el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 1: No se podrán focalizar inmuebles ubicados en zonas de riesgo no mitigable, zonas de protección de los recursos naturales, zonas reserva de obra pública o de infraestructuras del nivel nacional, regional o municipal, ni áreas no aptas para su localización de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Parágrafo 2: Los hogares que habiten los inmuebles potenciales beneficiarios, deberán acreditar su condición de propietario, poseedor, tenedor u ocupante del inmueble, en las condiciones y términos establecidos en la Ley, y aceptar la participación en el programa según lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para el caso de inmuebles arrendados, el arrendatario y el arrendador del mismo, deberán cumplir las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la intervención del inmueble.

Parágrafo 3: En caso que el inmueble potencial beneficiario carezca de las conexiones domiciliarias de acueducto y/o alcantarillado, solo podrán financiarse las conexiones intradomiciliarias si se garantiza la construcción de las domiciliarias faltantes. De acuerdo con lo anterior, para garantizar el funcionamiento de las conexiones intradomiciliarias a instalar, se podrán financiar las conexiones domiciliarias de acueducto y/o alcantarillado con cargo al subsidio, según lo definido en los artículos 2.3.4.4.7 y 2.3.4.4.9 del presente capítulo; previa justificación de su necesidad emitida por el prestador del servicio.

Artículo 6. Modificar el artículo 2.3.4.4.5 del Decreto 1077 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.4.4.5. Selección de municipios para la implementación del programa liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- MVCT. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio preseleccionará los municipios en los cuales se hayan ejecutado con recursos del orden nacional, regional o local, ya sea en área urbana y/o área rural nucleada, proyectos de agua potable y saneamiento básico, que requieran ser complementados con el programa de conexiones intradomiciliarias, para garantizar la conexión efectiva a los servicios de acueducto y manejo de aguas residuales.

En los municipios preseleccionados se verificará el cumplimiento de los criterios de focalización establecidos en el artículo 2.3.4.4.4, y se definirán aquellos a intervenir teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos para cada vigencia y las inversiones con mayor impacto de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, además se podrán preseleccionar municipios que se encuentren priorizados por programas del Gobierno Nacional para promover el desarrollo en áreas urbanas y rurales nucleadas.

Artículo 7. Adicionar el artículo 2.3.4.4.5.1 en el artículo 2.3.4.4.5, del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.4.4.5.1. Criterios para priorización de barrios y/o áreas rurales nucleadas. De los municipios a ser atendidos, se seleccionarán los barrios y/o áreas rurales nucleadas que presenten inmuebles potenciales beneficiarios, y se priorizará su intervención aplicando los siguientes criterios, en este orden:

- 1- Que el estrato predominante de los inmuebles corresponda al estrato 1.

“Por el cual se modifica parcialmente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, en lo referente al Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y aguas residuales”.

- 2- Que cuenten con el mayor número de familias en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, que habiten inmuebles potenciales beneficiarios del programa, conforme a la información oficial disponible a nivel nacional.

Parágrafo 1: Solo se podrán priorizar barrios legalizados o susceptibles de legalización, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen, condición que deberá certificar la entidad territorial.

Parágrafo 2. Para la definición de la población a ser atendida al interior de los barrios y/o áreas rurales nucleadas, se tendrán en cuenta las inversiones con mayor impacto en concordancia con los criterios que para el efecto determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 8. Modificar el artículo 2.3.4.4.7 del Decreto 1077 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.4.4.7. Valor máximo del subsidio por inmueble. El valor máximo del subsidio para las conexiones intradomiciliarias por inmueble beneficiario será de hasta 8,23 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Cuando el inmueble requiera de conexiones domiciliarias conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.3.4.4.4 del presente capítulo, el valor máximo del subsidio será de hasta 10,03 SMMLV. En este caso deberá garantizarse que el valor para las conexiones intradomiciliarias no supere los 8,23 SMMLV.

Parágrafo. Para los municipios que conforman los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada, Guaviare y otros que presentan características similares a los departamentos antes mencionados, en cuanto a ubicación geográfica, condiciones culturales, ambientales y constructivas, que incrementan el costo de las obras, el valor máximo del subsidio para las conexiones intradomiciliarias por inmueble beneficiario será de hasta 10,00 SMMLV.

Para los municipios del parágrafo, cuando el inmueble requiera de conexiones domiciliarias conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.3.4.4.4 del presente capítulo, el valor máximo del subsidio será de hasta 13,6 SMMLV. En este caso deberá garantizarse que el valor para las conexiones intradomiciliarias no supere los 10,00 SMMLV.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, el financiador definirá la aplicación del valor máximo del subsidio, de acuerdo con la información correspondiente a los diseños, estudios de mercado y demás documentos que soporten los costos de las intervenciones.

Artículo 9. Modificar el artículo 2.3.4.4.9 del Decreto 1077 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.4.4.9. Alcance del subsidio por inmueble. El subsidio cubrirá los costos correspondientes al diagnóstico técnico y los asociados a la intervención del inmueble en cuanto a las conexiones intradomiciliarias y domiciliarias.

Parágrafo: No se podrá otorgar más de un subsidio del programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y aguas residuales por inmueble, para lo cual se levantarán los registros correspondientes. Este subsidio no excluye la posibilidad de que los inmuebles beneficiados, puedan aplicar a otros subsidios con alcances diferentes al establecido en el presente capítulo.

“Por el cual se modifica parcialmente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, en lo referente al Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y aguas residuales”.

Artículo 10. Modificar el artículo 2.3.4.4.10 del Decreto 1077 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.4.4.10 Viabilización de proyectos: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio viabilizará los proyectos de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado que se financien con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá brindar apoyo técnico en la estructuración y evaluación de proyectos de conexiones intradomiciliarias en el marco de sus competencias.

Artículo 11. Modificar el artículo 2.3.4.4.11 del Decreto 1077 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.4.4.11. Ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: Para la implementación del programa en los municipios que resulten seleccionados, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscribirá un convenio con la entidad territorial y el prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado (cuando aplique), en el cual acordará entre otros el esquema de ejecución del mismo y las condiciones de la contrapartida.

Artículo 12. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y deroga expresamente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 en sus artículos 2.3.4.4.1, 2.3.4.4.2, 2.3.4.4.3, 2.3.4.4.4, 2.3.4.4.5, 2.3.4.4.7, 2.3.4.4.7, 2.3.4.4.9, 2.3.4.4.10, 2.3.4.4.11, salvo los artículos 2.3.4.4.6 y 2.3.4.4.8 que se mantienen vigentes del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ